



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA MESA DÁVILA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00196-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º35  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º55 del 8 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00328-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º55 del 8 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00328-00, promovido por la señora Martha Cecilia Mesa Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía N.º43.020.687, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0892a039566d23bf80d72266edec95732cae27c113e604ea10297495507d92**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA LANURIA AGUDELO RAMÍREZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º36  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º73 del 4 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00421-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º73 del 4 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00421-00, promovido por la señora María Lanuria Agudelo Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º42.070.742, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b29c77a16e2e34f5d56c4273201526ebf5ec4c64fcd4cf1dbce51e91fdc04ab**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA LÓPEZ OCAMPO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º37  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º83 del 30 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00480-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º83 del 30 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00480-00, promovido por la señora Martha Lucía López Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía N.º24.328.320, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f6a7ef1149107700c78408b90273b90330d24b20042b9efb07847d090a792**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: VÍCTOR FRANCISCO JARAMILLO RAMÍREZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º38  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º87 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00511-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º87 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00511-00, promovido por el señor Víctor Francisco Jaramillo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º15.364.245, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec7e05649aea2143a327e3a03c1f115948e17a44bdeca25af9bf1b794791c3**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA MARGARITA CASTAÑO VALLEJO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00200-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º39  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º88 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00512-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º88 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00512-00, promovido por la señora María Margarita Castaño Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía N.º32.322.279 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b88cff4f2a55057c957a6617667078762628d92c0446016254c0577489b32**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RODRIGO SÁNCHEZ GARZÓN  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º40  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º89 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00513-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º89 del 7 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00513-00, promovido por el señor Rodrigo Sánchez Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía N.º10.085.819 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d133654963dc30fe8b9d5e81194e8c9d4d7003d6e9c98fa9c226e3e7422865e**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
DTE: María Ruth Zapata Mesa  
DDO: Colpensiones  
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00002-00

Auto interlocutorio N.º 732  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002477852 por valor de \$200.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Álvaro José Escobar Lozada, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002477852 por valor de \$200.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af88e5f4bda8b1fa691f2f778b10528a987c6dd4b390274dd6f969bf7ce0ddb**  
Documento generado en 20/04/2022 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
DTE: Gustavo Daza  
DDO: Colpensiones  
RAD.: 76001-41-05-005-2018-00468-00

Auto interlocutorio N.º 731  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002762765 por valor de \$100.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) José Elcy Peña Peña, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002762765 por valor de \$100.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5705bf643ddda59282bdcca13d3bfb045d44c0a830889094f0997d946a862be9**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente para realizar audiencia que se encuentra programada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

 Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: María del Carmen Morales Hurtado  
Demandado: Colfondos SA - Pensiones y Cesantías y Otros  
Radicación: 76001-4105-005-2019-00103-00

Auto de interlocutorio N.º 737  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No. 519 del 5 de abril de 2022, esta oficina judicial había determinado la necesidad de notificar manera personal al señor Faruk Urrutia Jalilie en calidad de liquidador de Medimas EPS SAS, lo anterior teniendo en cuenta el contenido lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la resolución 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022, motivo por el cual se reprogramó la audiencia que se tenía prevista.

Así las cosas, sería del caso dar inicio a las diligencias de que tratan los arts. 72 y 77 del CTPSS, no obstante, se advierte que hasta la fecha aún no se ha realizado la respectiva notificación del señor Faruk Urrutia Jalilie en calidad de liquidador de Medimas EPS SAS, motivo por el cual se dispondrá la notificación inmediata de la presente demanda al referido liquidador a través de la secretaría del despacho y se fijará una nueva fecha de audiencia.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos (si es del caso) a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Notifíquese de manera personal e inmediata a través de la secretaría del despacho, al señor Faruk Urrutia Jalilie en calidad de liquidador de Medimas EPS SAS conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
Calle 12 # 5 - 75, Edificio-Centro Comercial Plaza Caicedo  
Correo electrónico: j05pclcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



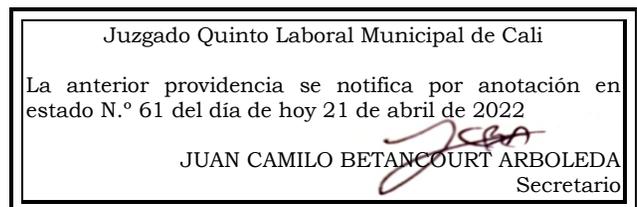
Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

SEGUNDO: Reprogramar al fecha de audiencia para el día 26 de abril de 2022 a las 10:00 a. m. Se advierte que no se accederá a otro aplazamiento conforme a los deberes procesales de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a627a732c1e140e93b69d0d0ca75ec1aca7fc6742bcb535373ed089b496b20**

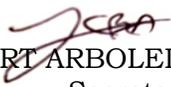
Documento generado en 20/04/2022 05:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ALBA AIDA AMU DE MINA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º531  
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

De otro lado, se observa que obra escrito allegado por la mandataria judicial de Colpensiones, en el que presenta objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte activa, en el sentido de solicitar que se descuente de dicho cálculo, el valor correspondiente al capital representado en incrementos pensionales del 14% con su respectiva indexación, teniendo en cuenta que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial, respecto de dichos conceptos, a través de la resolución SUB 252756 del 30 de septiembre del 2021.

Así las cosas, revisado el acto administrativo allegado, se evidencia que la entidad ejecutada dispuso reconocer como pago único la suma de \$1.657.639,00, no obstante, advirtió que esta debe ser reclamada por los herederos del señor Jorge Mina; omitiendo que mediante Sentencia N.º115 del 25 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, ordenó expresamente el pago en favor de la señora Alba Aida Amu De Mina, en su calidad de cónyuge heredera, así:

**SEGUNDO: CONDENAR** a la  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**COLPENSIONES**, a incrementar la prestación económica de vejez otorgada al pensionado JORGE MINA (q.e.p.d) en un 14% del valor de la mesada pensional mínima que rija para cada anualidad, a favor de su cónyuge Heredera **ALBA AIDA AMU DE MINA**, causados entre el 5 de Septiembre de 2012 a marzo de 2014 en la suma de **\$ 1.075.060.,** reconocimiento que deberá otorgarse debidamente indexado al momento de su pago.

Conforme lo anterior, la objeción presentada por la parte ejecutada resulta ser improcedente y en consecuencia, el despacho realizará la liquidación del crédito y la pondrá en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

### CAPITAL

Incremento del 14% por cónyuge, sobre el salario mínimo debidamente indexado por catorce mensualidades, desde el 5 de septiembre de 2012 al 31 marzo de 2014.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

FECHA CORTE LIQUIDACIÓN		31/03/2022					
IPC FINAL (Vigente Liquidación)		116,2600					
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
5/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	80.738,00	77,9573	116,2600	120.406,89
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	80.738,00	78,0847	116,2600	120.210,49
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	1,00	80.738,00	77,9779	116,2600	120.375,07
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	2,00	161.476,00	78,0472	116,2600	240.536,37
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	78,2798	116,2600	43.775,83
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	78,6275	116,2600	43.582,26
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	78,7893	116,2600	43.492,78
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	78,9885	116,2600	43.383,05
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,2087	116,2600	43.262,47
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	58.950,00	79,3947	116,2600	86.322,22
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,4303	116,2600	43.141,75
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,4966	116,2600	43.105,80
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,7294	116,2600	42.979,91
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,5225	116,2600	43.091,76
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	58.950,00	79,3505	116,2600	86.370,30
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	29.475,00	79,5597	116,2600	43.071,63
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	79,9465	116,2600	125.412,13
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	80,4508	116,2600	124.626,04
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	86.240,00	80,7679	116,2600	124.136,71
<b>Totales</b>				1.075.060,00			1.581.283,45

<b>RESUMEN</b>	
Capital representado en incrementos pensionales del 14%, entre el 5 de septiembre de 2012 al 31 marzo de 2014 ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali	\$ 1.075.060,00
Capital representado en indexación de la suma anterior	\$ 506.223,45
Capital representado en costas fijadas en el proceso ordinario	\$ 300.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.881.283,45</b>

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$180.000 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

De otro lado, se evidencia que la apoderada judicial de la parte activa, a través de memorial allegado por medios digitales el día 19 de enero de 2022, solicitó la imposición de la multa consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, a cargo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
 WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de la entidad ejecutada, por haber omitido el envío de los memoriales contentivos del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el escrito de excepciones y el acto administrativo SUB 252756 del 30 de septiembre del 2021.

Al respecto, es preciso reproducir el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP:

*ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 señala:

*ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*(...)*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

Así las cosas, ambas normativas establecen como un deber de las partes la remisión a los demás sujetos procesales de un ejemplar de los memoriales y actuaciones que sean presentados al juzgado vía correo electrónico, con la finalidad de garantizar los principios de publicidad y la transparencia durante el trámite procesal.

En ese orden, revisadas las presentes diligencias, se avizora que en los memoriales del 20 y 26 de octubre de 2021, a los cuales hace referencia la parte demandante; la apoderada judicial de Colpensiones formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó las excepciones correspondientes, respectivamente; situaciones que fueron resueltas por este despacho mediante auto N.º 1197 del 2 de noviembre de 2021, providencia en la cual se dispuso un vínculo a efectos de que las partes pudieran consultar ambos escritos.

De otro lado, se advierte que el despacho mediante auto N.º 2147 del 23 de noviembre del 2021, puso en conocimiento de la parte activa, el acto administrativo SUB 252756 del 30 de septiembre de 2021, que fue allegado por Colpensiones, a través del memorial radicado el día 26 de octubre de 2021.

Conforme lo anterior, la omisión señalada por la parte activa se encuentra subsanada; máxime si se tiene en cuenta que el presente asunto ha sido desde su origen, completamente electrónico o nativo digital y las partes cuentan con acceso total al expediente digital. Lo anterior, deja en evidencia que no se ha vulnerado el debido

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

proceso, ni la publicidad de las actuaciones; pues los memoriales fueron ingresados de manera oportuna al expediente el cual, se insiste, puede ser consultado en cualquier momento; aunado a ello, el despacho los puso en conocimiento a través de las providencias N.º 1197 del 2 de noviembre de 2021 y auto N.º 2147 del 23 de noviembre del 2021.

Finalmente, y en gracia de discusión, se advierte que el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dispuso el deber de enviar de manera simultánea al mensaje enviado a la autoridad judicial, todos los memoriales y actuaciones; sin embargo, no señaló ningún tipo de sanción para quien omita tal disposición y esa es la norma que se debe aplicar durante la vigencia temporal de dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes a acatar en su integridad las normas procesales vigentes y en particular a dar cumplimiento a los deberes que tienen frente al proceso, con el fin de evitar futuras irregularidades y dilaciones.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Un millón ochocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos M/CTE (\$1.881.283,45)

SEGUNDO: Procédase por secretaria a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; señalase como agencias en derecho la suma de \$180.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Negar la solicitud de imposición de sanción, presentada por la parte ejecutante, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 60 del día de hoy 20 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598dbae2bab5c90721bd7c8c8b47d2c98020436b3bc1008387ff21db2e036c**

Documento generado en 20/04/2022 01:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: VALDIVIESO Y ASOCIADOS SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º725  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad ejecutada Valdivieso y Asociados SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Hsbc, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia y Banco Av Villas.

Al respecto, se observa que la misma solicitud fue elevada previamente con el escrito de la demanda ejecutiva y ya fue resuelta por este despacho mediante providencia N.º1593 del 15 de septiembre de 2021, en la que se accedió al decreto de la medida cautelar. Asimismo, mediante oficio N.º245 del 16 de septiembre de 2021, se comunicó a las entidades financieras lo correspondiente. Teniendo en cuenta que, a la fecha, han sido aportadas al expediente algunas respuestas, se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante el auto N.º1593 del 15 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos por las diferentes entidades respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto N.º1593 del 15 de septiembre de 2021<sup>1</sup>.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuestas de entidades financieras](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe188552aff9ec938758f13270c60a8b78e10961ceada43dfca12b562f2754**

Documento generado en 20/04/2022 01:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor juez que comparece el curador *ad litem* a tomar posesión del cargo al que ha sido designado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS  
EJECUTADO: JOHN JAMES GÚZMAN DELGADO  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

El abogado ALEJANDRO CRUZ ANGEL manifestó a través del canal digital del despacho, la aceptación al cargo de curador *ad litem*, en representación del ejecutado señor JOHN JAMES GÚZMAN DELGADO y solicitó copia del expediente digital; por tanto, se tendrá por posesionado al profesional del derecho.

Conforme lo expuesto, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere en representación del ejecutado, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

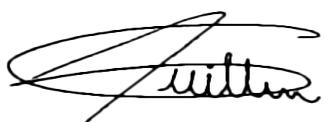
RESUELVE

PRIMERO: Tener por posesionado al doctor ALEJANDRO CRUZ ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N.º 94.509.779 y portador de la tarjeta profesional 130.384 del C.S. de la J., como curador *ad litem* del demandado señor JOHN JAMES GÚZMAN DELGADO.

SEGUNDO: Correr traslado del mandamiento de pago para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

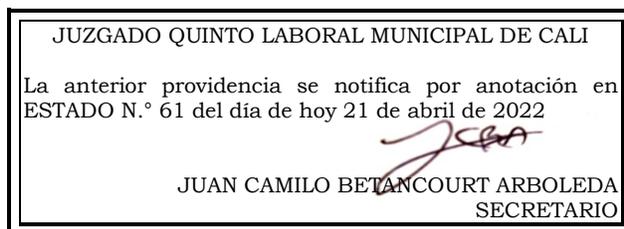
NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b364083ec693b16d5fc9f0a0270c137a40fe1703e28761fa059e257c5660a6**

Documento generado en 20/04/2022 01:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Marbin Fernando Campo Vergara  
Demandado: Brico Ingeniería SAS  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00174-00

Auto interlocutorio N.º 722

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e9ee5b83c946addc85fa1e975cf755a885dbfda3045205dd16b858d0278fa**

Documento generado en 20/04/2022 01:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Alexander Carlosama Meza  
Demandado: Unidad Residencial República de Venezuela  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00176-00

Auto interlocutorio N.º 729

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30dd88633e4b799cfc246ec081bf965bb5ba5ebfc677f412cf2b610ff24d3d**

Documento generado en 20/04/2022 01:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra escrito allegado por la parte activa en el que solicita que se inste a la ejecutada a efectos de que aporte la documental requerida por el secuestre. Aunado a lo anterior, la parte activa aportó sendos memoriales en los que revoca el mandato y designa nuevo apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ÁLVAREZ YELA  
EJECUTADO: LATIN AMERICA CARD SERVICES SAS  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º727  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º16 del 12 de enero de 2022, se dispuso requerir al señor Hilton Mejía Arias, en calidad de representante legal de Latin America Card Services SAS, a efectos de que remitiera a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, la documental que le fue solicitada el día 16 de noviembre de 2021; sin que a la fecha, se haya informado al despacho sobre el cumplimiento de tal disposición.

En virtud de lo anterior, se requerirá nuevamente al señor Hilton Mejía Arias, en calidad de representante legal de Latin America Card Services SAS, a efectos de que rinda un informe acerca del cumplimiento de la orden que le fue efectuada en la providencia precedente; indicando específicamente si remitió la declaración de IVA periodo gravable 2021, a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS; se le advierte que deberá allegar el soporte correspondiente.

De otro lado, se observa que fueron aportados sendos memoriales por el señor Leonardo Daniel Álvarez Yela, en los que revoca el poder conferido en favor del doctor Jhon Alejandro Herrera Hernández y designa como su nueva apoderada judicial a la doctora Diana Carolina González Vidarte, a quien se le reconocerá personería para actuar en la presente causa.

Asimismo, obra memorial suscrito por la doctora Diana Carolina González Vidarte, en el que solicita el pago de títulos judiciales. Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obran los depósitos:

Fecha	#	No. Título	Valor Depósito	Entidad
28/02/2022	57	469030002750937	\$ 199.203,19	Bancolombia
2/03/2022	58	469030002751701	\$ 199.203,19	Bancolombia
22/03/2022	59	469030002757773	\$ 71.018,19	Bancolombia
31/03/2022	60	469030002762632	\$ 199.200,93	Bancolombia
28/02/2022	57	469030002750937	\$ 199.203,19	Bancolombia

Así las cosas, se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Hilton Mejía Arias, identificado con la cédula de ciudadanía N.º79.699.119, en calidad de representante legal de Latin America Card Services SAS, para dentro del término de tres (3) días, rinda un informe acerca del cumplimiento de la orden que le fue efectuada en la providencia precedente; indicando específicamente si remitió la declaración de IVA periodo gravable 2021, a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS; se le advierte que deberá allegar el soporte correspondiente.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder conferido por el señor Leonardo Daniel Álvarez Yela, en favor del doctor Jhon Alejandro Herrera Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N.º1.143.850.026 y portador de la tarjeta profesional N.º 274.779 del C.S. de la J.

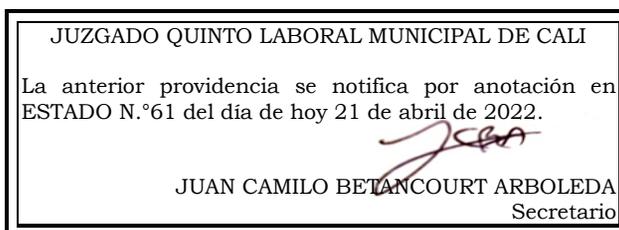
TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Diana Carolina González Vidarte, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.078.614 y portadora de la tarjeta profesional N.º299.325 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial doctora Diana Carolina González Vidarte, quien tiene facultad para recibir, los títulos judiciales referidos en la parte motiva, por valor de \$668.625,50.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 005**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c77e8e85b81e95ecbb370e57555020a848c21f8d9422a6426cf417b46953b**

Documento generado en 20/04/2022 02:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOSÉ OLMEDO LONDOÑO TABARES  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00195-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º34  
Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º64 del 5 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00360-00.

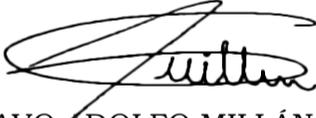
Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º64 del 5 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00360-00, promovido por el señor José Olmedo Londoño Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N.º4.406.466, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º61 del día de hoy 21 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4593468b5121c66a8bab300d3cb228e28cb9702576a09c7a4784e1d31bd77394**

Documento generado en 20/04/2022 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**